



# LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO  
SALAS  
ALVAREZ  
(FIRMA)

Firmado  
digitalmente por  
RICARDO SALAS  
ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2021.07.19  
15:55:57 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 20 de julio del 2021

AÑO CXLIII

Nº 139

76 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## INFORMA

### Cambios en el trámite de publicaciones de documentos del Poder Judicial

A partir del 12 de julio del 2021 los documentos emitidos por el Poder Judicial deben tramitarse a través del sitio web transaccional de la Imprenta Nacional, [www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr), para su publicación en el Boletín Judicial.

Por medio de esa plataforma el Poder Judicial notificará a los usuarios (vía correo electrónico) cuando se carga una presolicitud para el trámite de expedientes judiciales.

Una vez que el usuario recibe la notificación correspondiente, deberá registrarse en el sitio web de la Imprenta Nacional (una única vez), en la sección "Trámites en línea". Tome en cuenta que el correo electrónico que utilice para registrarse debe ser el mismo que indicó en el Poder Judicial para recibir notificaciones, de lo contrario no podrá ubicar los expedientes de su interés.

Luego de estar registrado podrá verificar que se encuentre el edicto y que el mismo sea el correcto para publicar, específicamente en la sección "Continúe su trámite aquí". En caso contrario, el usuario deberá contactar al juzgado que corresponda.

Si la persona no indicó un correo electrónico al Poder Judicial para ser notificado, deberá realizar el trámite de publicación de manera presencial en nuestras oficinas ubicadas en La Uruca y en Curridabat.

Importante resaltar que el correo electrónico [publicacionespj@imprenta.go.cr](mailto:publicacionespj@imprenta.go.cr) fue deshabilitado, por lo que ya no se estarán realizando tramites de publicaciones de expedientes judiciales por ese medio.

Escaneando este código QR puede acceder a la guía que detalla los pasos a seguir en el sitio web de la Imprenta Nacional.



CENTRO DE SOPORTE AL CLIENTE



8000-GACETA  
(8000-422382)



Chat en línea  
[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)



Whatsapp  
8599-1582

Texto dictaminado del expediente N.° 22.296 en la sesión N.° 8 de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, celebrada el día 14 de julio de 2021.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N.° 5662, LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES  
ARTÍCULO ÚNICO- Modifíquese el artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N° 5662 del 23 de diciembre de 1974 y sus reformas, para que se lea en adelante de la siguiente manera:

“Artículo 11.—Para los efectos de la presente ley, se considerarán como daños las sumas dejadas de percibir por el Fondo o las que la Desaf haya tenido que girar indebidamente y, como perjuicios, los intereses de dichas sumas, los cuales equivaldrán a la Tasa Básica Pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica más 5 (cinco) puntos porcentuales. Para probarlos bastará la simple certificación de la Desaf, la cual servirá para ejercitar la acción penal correspondiente y constituirá título ejecutivo; ambas acciones podrán intentarse separadamente.”

Rige a partir de su publicación.

Diputada Xiomara Rodríguez Hernández, Presidenta de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales

1 vez.—Exonerado.—( IN2021566718 ).

PROYECTO DE LEY

**LEY DE REFORMA AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, LEY N.° 7786, DE 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS, PARA DISMINUIR LA IMPUNIDAD POR ACTIVIDADES DELICTIVAS RELACIONADAS CON EL GIRO IRREGULAR DE EMPRESAS OFFSHORE Y OTROS ILÍCITOS GRAVES**

Expediente N.° 22.552

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Uno de los 23 temas abordados por la Comisión que analizó los Papeles de Panamá<sup>1</sup>, fue el de legitimación de capitales. Para efectos de dicho análisis, se recibió en audiencia a la Fiscalía Adjunta de Legitimación de Capitales, representada por el Fiscal Adjunto, Sr. Alvaro Montoya Martínez, quien realizó recomendaciones para mejorar el tipo penal del delito de legitimación de capitales.

En preciso, el Sr. Montoya señaló:

*“[...] El tipo penal, que les he mostrado y que vieron ahora muy rápidamente, es algo que también hemos dicho que podría eventualmente mejorarse, para que las investigaciones puedan ser más efectivas en el país. Cuando hemos dicho y vemos que la norma todavía al día de hoy habla de que “a sabiendas”, “o sabiendo que”, entonces, se ha interpretado por la mayoría, que en Costa Rica para cometer ese delito tiene que haber dolo directo, que indudablemente hay que demostrar que la persona sabía. Otras personas son del criterio y en otros países, que pueden ser por dolo eventual, el dolo eventual es que la persona “debía saber”. Esas pequeñas palabras pueden hacer cambios,*

*inclusive, tenemos colegas que creen que con la norma actual podría haber dolo eventual, pero la jurisprudencia en ese sentido ha dicho que no, que tiene que ser dolo directo, ese es un tema que se podría discutir en forma eventual. Igual el origen de estos bienes precedentes, como les contaba aquí inicialmente era por delito de narcotráfico, después pasamos a delito graves y ahora son por delitos que tengan penas de cuatro años en prisión o más. Hay opciones de opciones muchas, unos países lo que hacen es poner listas de delitos específicos, otros hablan de delitos nada más, o sea, cualquier delito, y otros hablan de actividades ilícitas. En el caso de nuestra Ley, el legislador optó por cuatro años de prisión o más, el problema es que cuando tenemos a alguien con dineros, que aparentemente vienen de una actividad delictiva nosotros en Costa Rica, no podemos decir es que provienen de una actividad delictiva, tenemos que decir ¿de cuál?, de narcotráfico, del robo, del secuestro, etcétera. Y eso no es tan fácil, eso es algo que eventualmente también se podría valorar si se quisiera dar más posibilidad de demostrar casos de legitimación de capitales en nuestro país. Aquí les traigo rápidamente algunos ejemplos, en Guatemala igual se habla “de sabiendo”, como pueden ver ahí en el párrafo primero y en el párrafo dos en el b); pero hablan de la “comisión de un delito”, no hablan de un delito, que tenga tanta pena de prisión. En España en el artículo 301 del Código Penal también se habla de “sabiendo”, pero habla de un origen en una actividad delictiva, y por las resoluciones que hemos visto de España, ellos tienen como una interpretación mucho más amplia, para poder demostrar eso, claro, y ayuda en alguna forma, que sea una actividad delictiva, porque no tienen que decir ¿de cuál?, sino que de acuerdo a los indicios que tienen se determina, que es una actividad delictiva, porque no hay otra justificación. Y más bien lo que tiene si es un agravante, que está más abajo en el artículo “cuando provenga del narcotráfico”; pero ahí lo que hay que demostrar prácticamente es que este bien no tenga justificación lícita, que es diferente. Y por ciertas cositas alrededor, se dice que “es de origen en una actividad delictiva”. En Nicaragua, este es otro ejemplo, vean qué interesante ese inciso a), vean qué miedo, porque no habla de “las sabiendas”, es interesante es una posición muy diferente a las otras normas que hemos visto, que puede facilitar la demostración del delito. No estoy diciendo que esto es lo que tengamos que hacer acá, simplemente son ejemplos, para ilustrar cómo pueden haber otras posibilidades, para tratar de detectar casos de legitimación de capitales [...]” (Acta de la sesión ordinaria N.° 16, de fecha martes 31 de octubre de 2016, de la Comisión Expte. 19.973, además, el Ministerio Público remitió insumos que coinciden en lo pertinente, en especial el oficio 39-FALC-2017, de fecha 17 de marzo de 2017).*

Considerando y analizando esta propuesta, en los dos informes rendidos por las Diputadas y los Diputados miembros de la Comisión, se recomienda acoger lo indicado por la Fiscalía Adjunta de Legitimación de Capitales.

Así, en el informe firmado por las Diputadas Patricia Mora Castellanos, Marcela Guerreño Campos, Carmen Quesada Santamaría y el Diputado Marco Vinicio Redondo Quirós, se indica que:

*“La Fiscalía Adjunta de Legitimación de Capitales resaltó, en su comparecencia ante la Comisión, que el tipo penal vigente del delito de legitimación de capitales está definido de tal forma que exige la demostración plena de que el sujeto conocía el origen delictivo de los bienes implicados en la legitimación. Así, la fiscalía debe demostrar el conocimiento por parte del sujeto, hecho de difícil comprobación, convirtiendo esto en un portillo para la impunidad.*

*Ante esta observación realizada por la fiscalía, el Diputado y las Diputadas solicitamos una recomendación para reformar dicho tipo penal. Ante esta solicitud, la Fiscalía Adjunta de Legitimación de Capitales, por medio de oficio 39-FALC-2017, firmado por el Sr. Alvaro Montoya Ramírez, Fiscal Adjunto de Legitimación de Capitales, recomienda una redacción del tipo penal del delito de legitimación de capitales que adicionaría la posibilidad de la configuración del delito ante el hecho de que el sujeto haya o no participado en las actividades delictivas en las que se originaron los bienes, y adicionando la posibilidad de que el sujeto si bien no conocía la el origen si tuviera el deber de presumir tal origen*

1 COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEDICADA A ANALIZAR LA INFORMACIÓN HECHA PÚBLICA A PARTIR DE LA INVESTIGACIÓN PERIODÍSTICA INTERNACIONAL EN TORNO AL BUFETE PANAMEÑO MOSSACK FONSECA, CON EL FIN DE IDENTIFICAR MECANISMOS O PRÁCTICAS UTILIZADAS PARA ELUDIR O EVADIR TRIBUTOS, ASÍ COMO LAS DEFICIENCIAS, VACÍOS Y OMISIONES QUE PUEDA TENER LA LEGISLACIÓN COSTARRICENSE PARA LA ADECUADA FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIAS, Expediente 19.973.